



## ANEXO ÚNICO

### PROCEDIMIENTO GENERAL

#### Ventanilla Única de Inversiones

**ARTÍCULO 1º: Ámbito de aplicación:** El presente procedimiento se aplicará al funcionamiento de la Ventanilla Única de Inversiones.

**ARTÍCULO 2º: Inicio del trámite:** El trámite comienza con la presentación del proyecto de inversión a través de la Ventanilla Única. Dicha presentación se realizará por los canales digitales habilitados, en virtud de lo normado en los artículos 13 y siguientes de la Ley N° 14256. Excepcionalmente, podrá recibirse documentación en soporte papel.

**ARTÍCULO 3º Condiciones de admisibilidad:** Para la admisión del proyecto, el mismo deberá cumplir los requisitos del uso del suelo establecidos por la autoridad local y deberá ser apto, en términos jurídicos y ambientales.

**ARTÍCULO 4º: Presentación:** Para que sea evaluada la admisibilidad de un proyecto, el interesado deberá adjuntar, en un todo de acuerdo con el Formulario que oportunamente se apruebe:

- Descripción del proyecto y croquis preliminar del predio.
- Plano detallado del sitio propuesto.
- Croquis en caso de área con subdivisiones.

**ARTÍCULO 5º: Documentos de la presentación:** La Secretaría de Coordinación de Transformación Digital, o el órgano en el cual ella delegue, podrá modificar la enumeración del artículo precedente, en función de las particularidades del caso, tendiendo a garantizar la simplificación y celeridad del trámite. De acuerdo con el artículo 26 de la Ley N° 14256, no se podrá requerir ningún documento que sea generado por el Estado y del que alguno de sus órganos ya disponga.

**ARTÍCULO 6º: Ejecutivos de Proyecto:** Tendrán por misión diseñar el flujo específico del trámite y realizar el acompañamiento de cada proyecto de inversión a lo largo de todo el procedimiento, asumiendo la comunicación integral y unificada entre la administración y el interesado.

**ARTÍCULO 7º: Evaluación preliminar:** El proyecto de inversión recibido deberá ser analizado preliminarmente a fin de detectar cuestiones que manifiestamente impidan que prospere el proyecto presentado. Este examen deberá realizarse en un plazo máximo de quince (15) días hábiles pudiendo prorrogarse por motivos debidamente fundados a instancias del responsable del trámite. Durante este período podrá requerirse información ampliatoria al inversor para evaluar acabadamente el pedido formulado. En caso de duda, deberá elegirse por la admisibilidad preliminar del proyecto de inversión.

**ARTÍCULO 8º: Inadmisibilidad:** Si existiesen circunstancias fácticas o jurídicas que ostensible y manifiestamente impidan que prospere el proyecto de inversión, la Conferencia de Servicios deberá aconsejar su inadmisibilidad indicando detalladamente los motivos que obstaculizan la realización del proyecto. En este caso, el informe se acompañará por el dictamen del servicio jurídico de asesoramiento permanente,



pudiendo recurrirse al de la jurisdicción en cuya competencia material recaiga el impedimento que dé lugar a la declaración de inadmisibilidad.

**ARTÍCULO 9º: Admisibilidad preliminar:** Se admitirán preliminarmente los proyectos respecto de los cuales no se advirtieron impedimentos manifiestos a su progreso. En este caso, el órgano a cargo de la ventanilla única deberá designar un Ejecutivo de Proyecto que, a partir de ese momento, se constituirá como responsable del trámite con los alcances y las previsiones establecidas en el artículo 37 del Decreto-Acuerdo N° 4174/15. La admisibilidad del trámite no otorgará derecho alguno.

**ARTÍCULO 10: Flujograma:** Para cada solicitud se diseñará un flujograma específico de acuerdo con el tipo de actividad de que se trate y las particularidades de la propuesta, con indicación de plazos obligatorios, de conformidad con los principios de gestión administrativa consignados en la Ley N° 14256 y del procedimiento administrativo establecidos por el Reglamento para el Trámite de Actuaciones Administrativas, aprobado por Decreto - Acuerdo N° 4174/15.

**ARTÍCULO 11: Equipo de soporte técnico:** Estará conformado por personal de las distintas jurisdicciones intervenientes bajo la modalidad de comisión de servicios, y tendrá por finalidad producir y/u obtener información técnica relevante mediante requerimiento a las áreas competentes, a los fines de asistir a los órganos decisarios de la Ventanilla Única y a los Ejecutivos de Proyecto.

**ARTÍCULO 12: Conferencias de servicios:** Podrán convocarse tantas conferencias de servicios como sean necesarias para el análisis del proyecto de inversión, tanto en la etapa de admisibilidad como en la etapa de evaluación para la obtención del CUR. La convocatoria será realizada por el responsable de la Ventanilla Única, a propuesta de los Ejecutivos de Proyecto. Lo acontecido en las conferencias de servicio se hará constar en un acta que deberá plasmar todas las opiniones vertidas.

**ARTÍCULO 13: Unicidad y simultaneidad:** El expediente administrativo que contenga el trámite de un proyecto de inversión es una unidad, conforme lo establecido en el artículo 1º inciso 11 del Decreto - Acuerdo N° 4174/15. No obstante, a fin de garantizar la mayor celeridad podrán requerirse informes, intervenciones u opiniones en paralelo según evalúe el Ejecutivo de Proyecto, preservando el número otorgado al trámite. Todo informe y/o dictamen será agregado al expediente por orden cronológico.

**ARTÍCULO 14: Certificado Único de Radicación -CUR-:** El trámite culmina con el otorgamiento del CUR luego de obtenidas todas las certificaciones provinciales parciales que resulten necesarias para la radicación.

**ARTÍCULO 15: Aplicación supletoria:** En todo lo no expresamente previsto en el presente será aplicable el Reglamento para el Trámite de Actuaciones Administrativas, aprobado por el Decreto - Acuerdo 4174/15.



Provincia de Santa Fe - Poder Ejecutivo  
2024 - Año del 30º Aniversario de la Reforma Constitucional de la República Argentina

**Hoja Adicional de Firmas  
Anexo**

**Número:**

**Referencia:**

---

El documento fue importado por el sistema Timbó.

